# SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA GEOTECNIA Y CONSTRUCCION LTDA.

**NIT: 826002633-8**
Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA
Tipo de persona: Jurídica
TV 17 AV SAN MARTIN 20 21, Sogamoso, Boyacá, Colombia
Tel. 3125139693

**S.I. SERINCO LTDA.**
SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, GEOTECNIA Y CONSTRUCCION

**Autorización facturación electrónica No. 18764052169062 válida desde 2023-07-21 hasta 2024-07-21 rango desde -2680 hasta -3000**

**Tel 2: 3132846468**
**Correo: siserinco@gmail.com**

| DATOS DEL CLIENTE | |
|---|---|
| NIT: | 891855138-1 |
| Cliente: | MUNICIPIO DE DUITAMA |
| Dirección: | CALLE 15 CARRERA 15 ESQUINA, Duitama, Boyacá, Colombia, CP 150461 |
| Teléfono: | 7626230 |
| Email: | tesoreria@duitama-boyaca.gov.co |

| FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA | |
|---|---|
| No. de Factura | - 2713 |
| Fecha Emisión | 12/02/2024 12:06:08 |
| Fecha Vencimiento | 12/02/2024 |
| Moneda | COP Colombia, Pesos |
| Forma de Pago: | Contado |
| Medio de Pago: | Consignación bancaria |
| Fecha de Pago: | 12/02/2024 |
| Total de Lineas: | 1 |

| # | Código | Descripción | U. Medida | Cantidad | Precio U. | IVA | Dcto. | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CONS | CONSULTORÍA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN DE DESLIZAMIENTOS UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN MIRADOR DE LA ESPERANZA, EL SECTOR LA FUENTE Y QUEBRADA DE BECERRAS KILÓMETRO 4 DEL MUNICIPIO DE DUITAMA SEGÚN CONTRATO No. CCC-20230004 (PAGO FINAL EQUIVALENTE AL 30%) NOTA: La retención en la fuente a aplicar para este tipo de consultoría es equivalente al 6.0% del valor antes de IVA (SegúnDecreto vigente 1141 del 12 de Abril de 2.010) | C62 | 1,00 | $23.547.600,00 | 19,00 | 0,00 | $23.547.600,00 |

| Impuestos | | | |
|---|---|---|---|
| Impuesto | Base | Tarifa | Importe |
| 01 IVA | $23.547.600,00 | 19,00% | $4.474.044,00 |

| | |
|---|---|
| Subtotal: | $23.547.600,00 |
| Cargos: | $0.00 |
| Descuento: | $0.00 |
| IVA: | $4.474.044,00 |
| Total: | $28.021.644,00 |

S.I. SERINCO LTDA
SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, GEOTECNIA Y CONSTRUCCION

| | |
|---|---|
| CUFE: | eb7fb608187d6f079fa705375b2d521fc1658910a4e6ec32433cc67c646a3628e13e34d32171eda7001e3853abf58848 |
| Total con letra: | (veintiocho millones veintiun mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos ) |

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE No. 186069998737 DEL BANCO DAVIVIENDA A NOMBRE DE S.I SERINCO LTDA

**Firma Digital:** z8VXpnKTLZ/mnk7KE90XXzPPfwPNJK8xeDJqw5XVXw/xl8DuFymEPo87q5yONVNK wbL0RJaNZ/su7hOliAnrfjTOlUaeAyKq5AYD/55y/kcng/7jVX +FugdsWkt1lwV6 PtWEr+mq+ZjcuM5oQExO1K263DWoxXCHC3pfLPdBqQyWfQpphcnS7vzvcSbenyzM Wkbqg5k2GSyQJlkUzNOYDsIF8w3F4qeMO8i y21bGFp5daUpc3if4cPKZub1jUpQQ E9X1MhdXkxMv5R6aJfGfKbhlTu/opscJ1PAph1N1jNXrQx9lSU83MjK9+nX2WBKh JrQVjbG8t3+6MgZ1SPOu Hg==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

**Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.**

facturatech
Software: e-Factura Proveedor tecnológico: cadena. Nit. 890.930.534-0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

# MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## DECRETO NUMERO 1141 DE 2010

12 ABR 2010

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 392 del Estatuto Tributario.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 392 del Estatuto Tributario.

## DECRETA

**Artículo 1°. Retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1354 de 1987, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones que realicen las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sociedades de hecho, y las demás entidades a favor de personas naturales o jurídicas y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta.

La misma tarifa de retención en la fuente en esta clase de contratos, se aplica sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de personas naturales o de consorcios o uniones temporales cuyos miembros sean personas naturales, en los siguientes eventos:

a) Cuando del contrato se desprenda que los ingresos que obtendrá la persona natural, directamente o como miembro del consorcio o unión temporal beneficiario del pago o abono en cuenta superan en el año gravable el valor equivalente a tres mil trescientas (3.300) UVT.

b) Cuando de los pagos o abonos en cuenta realizados durante el ejercicio gravable por un mismo agente retenedor a una misma persona natural o a un consorcio o unión temporal, se desprenda que en cabeza de una misma persona natural, directamente o como miembro de un consorcio o unión temporal, los ingresos superan en el año gravable el valor equivalente a tres mil trescientas (3.300) UVT. En este evento la tarifa del seis por ciento (6%) se aplicará a partir del pago o abono en cuenta que sumado a los pagos realizados en el mismo ejercicio gravable exceda dicho valor.

**Parágrafo.** Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta en los contratos antes referidos sea una persona natural no obligada a declarar o un consorcio o unión temporal cuyos miembros, personas naturales, no se encuentren obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta, la tarifa de retención será del diez por ciento (10%) del valor total del pago o abono en cuenta.

**Artículo 2º. Definición de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.** Para efectos del presente Decreto se entiende por contrato de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones aquel que sea celebrado por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de proyectos de infraestructura y edificaciones.

Son también contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos en infraestructura y edificaciones.

**Artículo 3°.Vigencia**. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1115 de 2006.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**
Dado en Bogotá D.C., a los 12 ABR 2010

**OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**
Ministro de Hacienda y Crédito Público